

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante	: HENRY CALLEJAS BAHAMON
Demandado	: MARTHA CECILIA OLAYA DE HOLGUIN
Radicación	: 2023-00590

Al reunir la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía a través de la cual se persigue el cumplimiento de una obligación de hacer, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de dar y pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 426, 428 y 432 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **HENRY CALLEJAS BAHAMON** Identificado con **C.C. 7.686.141** y en contra de **MARTHA CECILIA OLAYA DE HOLGUIN** identificada con **CC. 36.172.985**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal de este auto, de cumplimiento a la obligación de hacer consistente en **CANCELAR** Lo correspondiente al impuesto de vehículo de automotor de **SYM527** marca **CHEVROLET LINEA TFR** modelo 1998 a cargo de la demandada, en la precitada secretaría de Movilidad, en consecuencia, al año gravable 2021, 2022 y 2023, en la secretaría de Hacienda correspondiente y **REGISTRAR** el vehículo a nombre de la señora **MARTHA CECILIA OLAYA DE HOLGUIN** titularidad del vehículo de placas **SYM527** marca **CHEVROLET LINEA TFR** modelo 1998 en la unidad Municipal de Tránsito y Transporte que corresponda.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **HENRY CALLEJAS BAHAMON** Identificado con **C.C. 7.686.141** y en contra de **MARTHA CECILIA OLAYA DE HOLGUIN** identificada con **CC. 36.172.985**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por valor correspondiente a CUATRO (04) SALARIOS MINIMOS LEGAL VIGENTE, como clausula penal.
2. Por los intereses comerciales de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el once (11) de mayo del 2021, hasta cuando la sanción sea cancelada.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago ejecutivo a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica al abogado **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY